

Vengo en indultar a Pedro García Amores del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 524/1964, de 5 de marzo, por el que se indulta a Tomás Salcedo Fontana del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Tomás Salcedo Fontana, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres como autor de un delito de imprudencia simple a la pena de cinco mil pesetas de multa y a la de privación del permiso de conducir vehículos de motor durante un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a Tomás Salcedo Fontana del resto de la pena privativa del permiso de conducir que le queda por hacer efectiva y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 525/1964, de 5 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José María Bezanilla Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de José María Bezanilla Gutiérrez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de trece de julio de mil novecientos sesenta y uno como autor de un delito contra la salud pública, con la concurrencia de la circunstancia agravante de reiteración, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a José María Bezanilla Gutiérrez, conmutando la pena de diez años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de cinco años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 526/1964, de 5 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Danilo Inocencio Mendieta.

Visto el expediente de Danilo Inocencio Mendieta, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta como autor de un delito de robo con homicidio a la pena de veintiocho años de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a Danilo Inocencio Mendieta, conmutando la pena de veintiocho años de reclusión mayor que le fué

impuesta en la expresada sentencia por la de dieciséis años de reclusión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 527/1964, de 5 de marzo, por el que se indulta a Jaime Arderiu Torrent del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Jaime Arderiu Torrent, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona en el expediente número ciento treinta y uno de mil novecientos sesenta y uno, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de doscientas treinta y cinco mil doscientas pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a Jaime Arderiu Torrent del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 528/1964, de 24 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ziburu.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ziburu y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN de 2 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Mirón Márquez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Martín Mirón Márquez, Brigada de la Guardia Civil, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de noviembre de 1962, sobre actualización de haber pasivo del demandante, se ha dictado sentencia con fecha 14 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de la Guardia Civil, en situación de retirado por edad reglamentaria, don Martín Mirón Márquez, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de noviembre de 1962, que en cumplimiento de la Ley de 23 de diciembre de 1961 y Decreto para su aplicación de 18 de enero de 1962, actualizó el haber pasivo que al interesado corresponde en dicha situación, cuya resolución, por ser conforme a Derecho, confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 2 de marzo de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Capitán de Navío don René A. Messina Olivo.

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Navío de la Marina Dominicana don René A. Messina Olivo, Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 2 de marzo de 1964.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 529/1964, de 27 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Constantina (Sevilla) de una parcela de terreno sita en la finca «El Rebollar», con destino a la construcción de viviendas y talleres del Destacamento que se instalará en dicha ciudad para la conservación de las carreteras de la zona.

Por el Ayuntamiento de Constantina (Sevilla) ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados, sita en dicho Municipio, con destino a la construcción de viviendas y talleres del Destacamento que se instalará en dicha ciudad para la conservación de las carreteras de la zona.

Habiendo sido debidamente autorizado el indicado Ayuntamiento para proceder a la cesión al Estado de la citada parcela de terreno, que ha de ser segregada de otra de mayor extensión que figura inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo seiscientos quince, libro ciento sesenta y ocho, folio ciento cuarenta y cuatro, finca seis mil novecientos treinta y nueve; considerándose conveniente por el Ministerio de Obras Públicas la construcción de las viviendas y talleres de referencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Constantina (Sevilla) de una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados de extensión superficial, sita en dicho término municipal, en la finca denominada «El Rebollar», con destino a la construcción de viviendas y talleres del Destacamento que se instalará en dicha ciudad para la conservación de las carreteras de la zona.

Artículo segundo.—La citada parcela de terreno debiera incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, afectándose al Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 2 de marzo de 1964 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 5.531, promovido por «Vidriera Mecánica del Norte, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.531, interpuesto por «Vidriera Mecánica del Norte, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de diciembre de 1960, por el concepto Vidrio y Cerámica, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 1 de julio de 1963, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Vidriera Mecánica del Norte, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de diciembre de 1960, en expediente por el concepto de Impuesto sobre Vidrio y Cerámica, integrado en los Impuestos sobre el Gasto, debemos revocar y revocamos dicha resolución por ser contraria a Derecho, anulándola, así como la liquidación de 25 de enero de 1961, aprobada por la Administración de Rentas de la provincia de Santander, que deberá ser sustituida por otra en la que habrán de ser tenidos en cuenta, previa determinación, los gastos reales de transporte a destino, que deberán ser objeto de deducción, con independencia de la determinación de los gastos compensados o bonificaciones reales en los precios declarados, que no son deducibles, liquidación que habrá de ser girada sin penalidad alguna. Declaramos el derecho de la recurrente a la devolución de las cantidades que en su caso pudieran resultar indebidamente ingresadas, y sin imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A) de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de enero de 1964 por la que se aprueba la Liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1961

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2524, segunda columna, en la línea 12 del resumen, donde dice: «... car Renta 1.358.023,75...», debe decir: «... cargo Renta 1.358.023,75...».

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hispania», Compañía General de Seguros

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2525, segunda columna, en la línea 11 de la citada Orden, donde dice: «... de riesgo en curso...», debe decir: «... de riesgos en curso...»